



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ALTO AMAZONAS

YURIMAGUAS

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para las Mujeres y Hombres"

"Año del Bicentenario, de la Consolidación de Nuestra Independencia, y de la
Commemoración de las Heroicas Batallas de Junín y Ayacucho"

ORDENANZA MUNICIPAL N° 0022-2024-MPAA/CM

Yurimaguas, 04 OCT 2024

EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ALTO AMAZONAS, REGIÓN LORETO.

POR CUANTO:

El Concejo Municipal de la Municipalidad Provincial de Alto Amazonas, en Sesión Ordinaria de fecha 04 de octubre del 2024, mediante Acuerdo de Concejo N° 140-2024-MPAA-SO, aprobó por unanimidad la Ordenanza Municipal que establece el Régimen de Gradualidad de Sanciones por Infracciones Tributarias Aplicables por la Municipalidad Provincial de Alto Amazonas, conforme a las facultades establecidas en la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, y demás normas complementarias;

VISTO:

El Informe N° 300-2024-MPAA-GR/URyC, de fecha 11 de setiembre del 2024, suscrito por el Jefe de la Unidad de Recaudación y Control de la MPAA, el Informe N° 0723-2024-MPAA-OAJ-JOPB, de fecha 13 de setiembre del 2024, suscrito por el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica de la MPAA, el Dictamen N° 002-2024-CEPPyA-MPAA. De fecha 02 de octubre del 2024, suscrito por los miembros de la Comisión de Economía, Planeamiento, Presupuesto y Administración del Concejo Municipal de la MPAA, el Acuerdo de Concejo N° 140-2024-MPAA-SO, de fecha 04 de octubre del 2024, y;

CONSIDERANDO:

De acuerdo con el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, indica "Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia". Asimismo, el Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades en su artículo I, señala: "Las municipalidades provinciales y distritales son los Órganos de gobierno promotores del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines"; y el artículo II, de la citada Ley, establece que: "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia".

De conformidad con el artículo 74°, numeral 4) del artículo 195° de la Constitución Política del Perú, así como el numeral 9) del artículo 9° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N.º 27972, los Gobiernos Locales se encuentran facultados a crear, modificar y suprimir contribuciones y tasas o exonerar de éstas dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la Ley.

El numeral 8) del artículo 9° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972 establece que son atribuciones del Concejo Municipal la aprobación, modificación y derogación de ordenanzas; y el artículo 40° del mismo cuerpo legal, precisa que las ordenanzas son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se regulan las materias en las que la Municipalidad tiene competencia normativa.

De acuerdo a lo dispuesto en los artículos 82°, 165° y 166° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado con Decreto Supremo N° 133-2013-EF, la Administración Tributaria tiene la facultad discrecional de sancionar las infracciones tributarias, siendo la infracción determinada en forma objetiva y sancionada administrativamente con penas pecuniarias, comiso de bienes, internamiento temporal de vehículos, cierre temporal de establecimiento u oficina de profesionales independientes y suspensión de licencias, permisos, concesiones o autorizaciones vigentes otorgadas por entidades del Estado para el desempeño de



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ALTO AMAZONAS

YURIMAGUAS

actividades o servicios públicos, así como en virtud a la facultad discrecional de determinar y sancionar administrativamente las infracciones tributarias.

La Administración Tributaria también puede aplicar gradualmente las sanciones por infracciones tributarias en la forma y condiciones que ella establezca, mediante Resolución de Superintendencia o norma de rango similar y que, para efecto de graduar las sanciones, la Administración Tributaria se encuentra facultada para fijar, mediante Resolución de Superintendencia o norma de rango similar, los parámetros o criterios objetivos que correspondan, así como para determinar tramos menores al monto de la sanción establecida en las normas respectivas.

Mediante Informe N° 300-2024-MPAA-GR/URyC, de fecha 11 de setiembre del 2024, suscrito por el Jefe de la Unidad de Recaudación y Control de la MPAA, se remite el Informe Técnico con el Proyecto de Ordenanza Municipal que establece el Régimen de Gradualidad de Sanciones Aplicables a las Infracciones Tributarias, el cual considera necesario, oportuno y de especial importancia la aprobación de la presente propuesta de Ordenanza Municipal que permita regular, administrar y controlar de una mejor manera las multas tributarias generadas a nuestros contribuyentes(...), que de ser aprobado brindará a la Administración Tributaria una normativa legal moderna y actualizada para la aplicación de los descuentos correspondientes a las sanciones impuestas por las declaraciones juradas extemporáneas y a los procedimientos efectuados por las fiscalizaciones tributarias, otorgando los incentivos necesarios para el pago de las mismas (...).

Mediante Informe N° 0723-2024-MPAA-OAJ-JOPB, de fecha 13 de setiembre del 2024, suscrito por el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica de la MPAA, opina declarar procedente la propuesta de Ordenanza Municipal que establece el Régimen de Gradualidad de Sanciones por Infracciones Tributarias Aplicables por la Municipalidad Provincial de Alto Amazonas.

Mediante Dictamen N° 002-2024-CEPPyA-MPAA. De fecha 02 de octubre del 2024, suscrito por los miembros de la Comisión de Economía, Planeamiento, Presupuesto y Administración del Concejo Municipal de la MPAA, por unanimidad aprueban la propuesta de la Ordenanza Municipal que establece el Régimen de Gradualidad de Sanciones por Infracciones Tributarias Aplicables por la Municipalidad Provincial de Alto Amazonas.

Mediante Acuerdo de Concejo N° 140-2024-MPAA-SO, de fecha 04 de octubre del 2024, el Concejo Municipal de la Municipalidad Provincial de Alto Amazonas, aprobó por unanimidad la Ordenanza Municipal que establece el Régimen de Gradualidad de Sanciones por Infracciones Tributarias Aplicables por la Municipalidad Provincial de Alto Amazonas

El Concejo Municipal cumple su función normativa entre otros mecanismos a través de Ordenanzas Municipales, las cuales, de conformidad de lo previsto por el art. 200, numeral 4) de la Constitución Política del Perú, tienen rango de Ley, al igual que las leyes propiamente dichas, los Decretos Legislativos, los Decretos de Urgencia, los Tratados, los Reglamentos del Congreso y las Normas Regionales de carácter general;

POR LO TANTO:

El Pleno del Concejo Municipal, en cumplimiento de los dispositivos legales detallados en los considerandos y en uso de sus atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú y la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, Art. 9°, numerales 8 y artículo 40° del mismo cuerpo legal, por Unanimidad, aprobó la siguiente Ordenanza:

ORDENANZA MUNICIPAL ESTABLECE EL RÉGIMEN DE GRADUALIDAD DE SANCIONES POR INFRACCIONES TRIBUTARIAS APLICABLES POR LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ALTO AMAZONAS

ARTÍCULO 1°: APROBAR, la Ordenanza Municipal que establece el Régimen de Gradualidad de Sanciones por Infracciones Tributarias Aplicables por la Municipalidad Provincial de Alto Amazonas, el cual



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ALTO AMAZONAS YURIMAGUAS

consta de 12 artículos y cuatro Disposiciones Complementarias Finales, el mismo que como anexo del presente acto resolutivo, forma parte integrante de la presente ordenanza.

ARTÍCULO 2°: NOTIFICAR la presente ordenanza a los miembros del Concejo Municipal, Gerencia Municipal y demás dependencias administrativas de la MPAA, para conocimiento, cumplimiento y acciones pertinentes.

ARTÍCULO 3°: PUBLICAR, la presente ordenanza en el portal institucional de la Municipalidad Provincial de Alto Amazonas: (www.gob.pe/munialtoamazonas), para los fines correspondientes.

Regístrese, Comuníquese, Publíquese y Cúmplase.



WILLIAM ROY SALDANA REYES
ALCALDE
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE
ALTO AMAZONAS



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ALTO AMAZONAS

YURIMAGUAS

ORDENANZA MUNICIPAL QUE ESTABLECE EL RÉGIMEN DE GRADUALIDAD DE SANCIONES POR INFRACCIONES TRIBUTARIAS APLICABLES POR LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ALTO AMAZONAS

Artículo 1° - Alcance

La presente ordenanza es aplicable a los contribuyentes (personas naturales, personas jurídicas y/o sucesiones indivisas) que deseen regularizar de manera formal sus obligaciones tributarias, así como aquellos que, como resultado de los procesos de fiscalización Tributaria se generen deudas por multas tributarias.

En ese sentido, la gradualidad será aplicada a las infracciones tributarias cuando los contribuyentes se encuentren en los siguientes supuestos:

- Los contribuyentes que se encuentren en calidad de omisos o subvaluadores, que no hayan cumplido con presentar su declaración jurada regularizando sus obligaciones formales y/o sustanciales de presentar declaraciones juradas del impuesto predial, por inscripción o rectificaciones de sus predios y/o por deudas tributarias que se encuentren en proceso de fiscalización tributaria y de ejecución coactiva.
- Los contribuyentes pensionistas o adultos mayores, que producto de un control posterior se verifique que no cumplen con los requisitos señalados en el Artículo 19° del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado mediante Decreto Supremo N° 156-2004-EF, y como consecuencia a ello, se retire el beneficio del descuento de las 50 UIT de la base imponible del impuesto predial.
- Los contribuyentes que, teniendo la condición de propietarios del predio, se les hubiera acotado deuda tributaria por concepto de impuesto predial y arbitrios municipales como consecuencia de la modificación retroactiva por la presentación de la declaración jurada determinativa que modifique el área del establecimiento producto de una fiscalización tributaria.
- Los contribuyentes que demuestren voluntad de pago respecto de las deudas tributarias vencidas acotadas al responsable solidario.

Artículo 2° - Finalidad

Otorgar dentro de la jurisdicción del distrito de Yurimaguas, un régimen de incentivos tributarios que permita impulsar la regularización de las obligaciones tributarias generadas a aquellos contribuyentes que actualicen su declaración jurada de forma voluntaria, así como también a las generadas a consecuencia de un proceso de fiscalización tributaria.

Artículo 3° - Definiciones

- Infracción Tributaria:** Es toda acción u omisión que importe la vulneración de normas tributarias.
- Sanción Tributaria:** Es una pena administrativa que se impone a quien comete una infracción relacionada con obligaciones formales o sustanciales de naturaleza tributaria.
- Multa Tributaria:** Sanción tributaria de carácter pecuniario que impone la Administración Tributaria.
- UIT:** La unidad Impositiva Tributaria vigente a la fecha en que se cometió la infracción y cuando no sea posible establecerla, la que se encontrara vigente a la fecha en que la Administración detectó la infracción.
- Criterios de Gradualidad:** Parámetros para la aplicación



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ALTO AMAZONAS

YURIMAGUAS

Artículo 4°. - Ámbito De Aplicación

La presente Ordenanza regula la graduación del importe de las sanciones pecuniarias (multas tributarias) aplicables a las infracciones tributarias reguladas en la presente norma.

Asimismo, se determina la sanción de acuerdo a la Tabla I – Personas Jurídicas y Tabla II – Personas Naturales del Texto Único Ordenado del Código Tributario.

Artículo 5°. - CRITERIO DE GRADUALIDAD

El criterio de gradualidad se encuentra referida a la aplicación de un porcentaje (%) de descuento sobre el importe de la multa tributaria por las infracciones establecidas en los numerales 1) y 2) del artículo 176° del Texto Único Ordenado del Código Tributario. A efectos de la aplicación del Régimen de Gradualidad de Sanciones, se tendrá en cuenta las siguientes condiciones:

Descripción	Porcentajes de Gradualidad	
	Personas Naturales Exceptuado a Aquellas que Desarrollen Actividades Inmobiliarias y/o Constructoras	Personas Naturales que Desarrollen Actividades Inmobiliarias y/o Constructoras y Personas Jurídicas
a) Si el contribuyente cumple con efectuar el pago de la multa antes de cualquier notificación o requerimiento de la Administración Tributaria Municipal relativa a la obligación tributaria.	90%	80%
b) Si el contribuyente efectúa el pago de la multa con posterioridad a la notificación, requerimiento o liquidación de cuenta de la Administración Tributaria Municipal, pero antes de la notificación de la Resolución de Multa Tributaria.	80%	70%
c) Si el contribuyente efectúa el pago con posterioridad a la notificación de la Resolución de Multa Tributaria, y antes de la notificación de la Resolución que inicia el procedimiento coactivo.	70%	60%
d) Si el contribuyente, paga la multa después de la notificación de la Resolución que inicia el procedimiento coactivo.	50%	40%

Para que proceda la gradualidad señalada en el inciso a) y b) para las Multas Tributarias emitidas por las infracciones establecidas en los numerales 1) y 2) del artículo 176° del Texto Único Ordenado del Código Tributario es necesario que el infractor presente la correspondiente Declaración Jurada.

Los porcentajes de rebaja sobre la Multa Tributaria se mantendrán a la fecha de su pago, en tanto no se registre en los Sistemas de la Administración Tributaria o en las Centrales de Riesgos Autorizadas, un menor porcentaje de rebaja o reducción, como consecuencia de las notificaciones o requerimientos efectuadas a los contribuyentes.

Artículo 6°. - CONDICIONES ESPECÍFICAS

En los casos de imposición de Multa Tributaria por la infracción tipificada en el numeral 1 del artículo 178° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, ésta no podrá ser menor al 5% de la UIT vigente en el ejercicio fiscalizado.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ALTO AMAZONAS

YURIMAGUAS

En el caso de la Multa Tributaria por la infracción tipificada en el numeral 16 del artículo 177° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, el importe de la sanción será para todos los casos el 40% de la UIT, a excepción de aquellos predios unifamiliares que solo cuenten con un área no mayor a 200mt² cuya multa será del 20% de la UIT.

(*) No corresponderá porcentaje (%) de descuento respecto a ambas multas.

Artículo 7° - EXCEPCIONES A LAS SANCIONES

Excepcionalmente, y conforme al criterio de discrecionalidad de la Administración Tributaria, se exime de la aplicación de la sanción de multa tributaria por las infracciones tributarias en los siguientes supuestos:

- En caso de la infracción establecida en el numeral 2) del artículo 176°, no será sancionada la presentación extemporánea de la Declaración de Transferencia de Predios que comunica el descargo de predios del causante (persona fallecida).
- En caso de la infracción establecida en el numeral 1) del artículo 176°, no será sancionada si ha operado la sustitución de la obligación de presentar la Declaración Tributaria Anual por la actualización de valores efectuada por la Administración Tributaria, de acuerdo al último párrafo precisado en el artículo 14° del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado con Decreto Supremo N° 156-2004-EF.
- En caso de infracciones detectadas por la infracción establecida en el numeral 1) del artículo 176° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, importe su generación de multas tributarias para diversos ejercicios, la Administración Tributaria únicamente emitirá la multa correspondiente al último año de afectación.
- La infracción tipificada en el numeral 16 del artículo 177° del Texto Único Ordenado del Código Tributario no será sancionada, siempre que se permita llevar a cabo la inspección en la fecha de reprogramación dispuesta por única vez por la Administración.
- En caso tratarse de un predio nuevo aún no independizado o sin unidad predial independiente, cuando el contribuyente solicite expresamente a la Administración Tributaria aceptar su Declaración Tributaria Manual antes del vencimiento del plazo de su presentación.

Artículo 8° - DEL RECONOCIMIENTO DE LA INFRACCIÓN

El acogimiento al presente régimen de gradualidad, a través del pago de la multa con porcentaje (%) de descuento, genera el reconocimiento expreso de la infracción incurrida. En ese sentido, supone el desistimiento automático a la presentación de cualquier recurso impugnativo y, en caso que exista uno de trámite, pone fin al mismo.

Artículo 9° - PERDIDA DE BENEFICIOS DEL REGIMEN DE GRADUALIDAD

Se perderá el derecho a la gradualidad de la Multa Tributaria si el infractor que se acogió, impugna el acto de la Administración por la cual determina o sanciona la infracción, salvo que el motivo de la impugnación se refiera a la aplicación del Régimen de Gradualidad regulado en la presente ordenanza.

Artículo 10° - FORMAS DE PAGO

La aplicación del porcentaje (%) de rebaja sobre la Multa Tributaria impuesta es aplicable cuando el pago se efectuó al contado y no en forma fraccionada, correspondiendo considerar para efecto de fraccionamiento el cien por ciento (100%) del importe de la Multa Tributaria.

Asimismo, la Administración Tributaria podrá, de oficio o a solicitud de parte, compensar con créditos a favor del contribuyente, las Multas Tributarias pendientes de pago, sin considerar el porcentaje (%) de gradualidad aplicable para su pago.

Artículo 11° - IMPROCEDENCIA

Los montos cancelados por conceptos de multa tributaria con fecha anterior a la entrada en vigencia de la presente Ordenanza no son considerados pagos indebidos o en exceso, por lo que no son objeto de devolución y/o compensación.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ALTO AMAZONAS

YURIMAGUAS

Artículo 12°. – DE LOS PAGOS EFECTUADOS

Los pagos por multas tributarias, que hayan sido efectuados con anterioridad a la vigencia de la presente ordenanza son válidos y no se encuentran sujetos a compensación y/o devolución.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

Primera. De multas anteriores

Otórguese a los contribuyentes comprendidos dentro de la presente ordenanza un beneficio excepcional por el plazo de 180 días, de aplicarles el 100% de descuento de los intereses moratorios devengados y el 95% de descuento en el insoluto de multas tributarias impuestas hasta el año 2019. Asimismo, por cada contribuyente con deuda pendiente y con expediente coactivo generado hasta diciembre del 2023, se aplicará por concepto de gastos y costas procesales, el monto de S/ 20.00 (veinte con 00/100 soles) siempre que se proceda a pagar el total de su deuda que se encuentra en cobranza coactiva.

Segunda. Implementación y cumplimiento.

Encargar a la Gerencia Municipal y Gerencia de Rentas o quien haga sus veces la implementación y cumplimiento de la presente Ordenanza, así como la publicación y difusión en su Portal Institucional.

Tercera. Delegación de facultades.

Facúltese al alcalde a dictar, mediante decreto de alcaldía, las disposiciones complementarias que sean necesarias para la mejor aplicación de lo dispuesto en la presente Ordenanza, así como para establecer su prórroga.

Cuarta. Publicación y difusión.

Encargar a la Secretaría General la publicación de la presente Ordenanza en el Portal Institucional de la Municipalidad Provincial de Alto Amazonas

POR TANTO:

Regístrese, Publíquese, Comuníquese y Cúmplase.



WILLIAM ROY SALDAÑA REYES
ALCALDE
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE
ALTO AMAZONAS